Imviyumbo
Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo.

RESOLUCIÓN No. 100-03-02-007

(15 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

El Gerente General como Representante Legal del Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo - IMVIYUMBO, es un establecimiento descentralizado del orden municipal, con autonomía presupuestal y administrativa.

2. Que el Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo – IMVIYUMBO suscribió el día 05 de diciembre de 2022 el contrato No. 130-12-08-006-2022 con el CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616-1, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2".

3. Que el contrato mencionado inicio su ejecución el día 15 de diciembre del mismo año según consta en el acta de inicio.

4. Que, de conformidad con la cláusula correspondiente al plazo y lugar de ejecución del citado contrato, se determina que: "*el contrato se efectuará en el Municipio de Yumbo y el plazo para la ejecución… final era de 31 de marzo del 2024*".

5. Que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto contractual y en la prevalencia de las necesidades institucionales para garantizar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual, la entidad realizó cinco prorrogas y una adición en el valor del contrato de la siguiente manera:

   - Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 1, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 30 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.

   - Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 2, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 29 de noviembre de 2023 hasta el 29 de diciembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría,

con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.

- Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar la ADICION No. 1 en valor del contrato de obra presentando la relación y justificación de actividades nuevas, por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($1.187.839.822,39) la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 07 de diciembre de 2023, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual.

- Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 3, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 29 de diciembre de 2023 hasta el 30 de enero de 2024, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.

- El 30 de enero de 2024 se tramitó la PRORROGA No. 4, la cual fue aprobada hasta el 1 de marzo de 2024. Indicando de igual forma en el estudio de conveniencia que esta se realiza para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar la PRORROGA No. 4.

- Nuevamente mediante oficio CONS-PLRY-055-2024 del 29 de febrero del 2024, allegado por parte del CONSORCIO PARQUE LINEAL RIO YUMBO, con NIT. 901.658.616-1, representado legalmente por JOSE FERNANDO VASQUEZ MEJIA con cédula de ciudadanía No. 16.731.484 expedida en Cali Valle (para la época de los hechos), dirigido al CONSORCIO PARQUE LINEAL YUMBO 2023, quien realiza la INTERVENTORIA al Contrato de Obra No. 130-12-08-006-2022, se solicita inicialmente una adición EN TIEMPO, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes argumentos: "*Para el SISTEMA INTELIGENTE DE PERIFONEO desde el mes de diciembre de 2023 se inició el proceso de adquisición que requirió la importación de estos, por cuanto no se encontraban en existencia en el país la referencia especificada en el documento contractual y cuyo tiempo de importación ascendía a dos meses calendario, por ello se encontraba programada la instalación de estos equipos a finales del mes de*

febrero de 2024, actividades que a la fecha se encuentran pendientes por realizar, puesto que el importador de los equipos comunica que hay una demora no contemplada en el proceso de entrega de estos; ya que los equipos deben pasar por una homologación que permita que el sistema sea compatible, con el utilizado en la sala cosmos, por lo cual la nueva fecha de entrega es la semana del 18 al 22 de marzo de 2024, es decir que se reprograma la instalación y puesta en marcha de los mismos para el 25 de marzo de 2024.

- Que para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales tendientes a dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal y respetando el equilibrio contractual entre las partes, se hace necesario celebrar PRORROGA No. 5, la cual fue aprobada en la plataforma SECOP II el día 01 de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, atendiendo las razones técnicas presentadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría, con el fin de cumplir con el objeto contractual. La citada prorroga otorgada no generará ningún reajuste adicional al valor del contrato.

- Cabe anotar que durante las prórrogas y adición la póliza No. 75-44-101125692 estuvo debidamente actualizada.

- Que de acuerdo con el seguimiento realizado a la ejecución del contrato se pudo comprobar que el contratista no realizo la totalidad de las actividades contractuales.

6. Que, de acuerdo con lo anterior, la entidad en aras de realizar el proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y garantizando el debido proceso, las partes fueron citadas para iniciar el proceso de incumplimiento contractual de la siguiente manera:

- *"Que mediante los oficios Nos. 20240902-100-000311l y No 20240902-100-00144E del 28 de agosto del 2024 se citó a la SEGUROS DEL ESTADO S.A. y al Contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1, respectivamente para realizar la audiencia consignada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011".*

- *"Que el día 10 de septiembre de 2024, se instaló la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista envía oficio a este despacho manifestando que no se presentaría a la audiencia por presunto incumplimiento, en ese mismo documento realiza observaciones al informe de interventoría, en la audiencia la entidad le da respuesta al oficio enviado por el contratista y a solicitud de la aseguradora se suspende la audiencia con el fin de conocer oficio del contratista y respuesta de la entidad".*

- *"Que el día 08 de octubre del 2024, se continuó la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista se presentó comunicando y aportando documentos de cambio de representación legal y solicitando*

aplazamiento de la audiencia con el fin de realizar visita a la obra, presentación de cronograma de obra y dar continuidad a la ejecución de las actividades pendientes".

- *"Que el día 14 de noviembre del 2024, se continuó la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el contratista solicito nueva oportunidad para realizar las actividades pendientes, a lo cual la entidad y la interventoría se negaron teniendo en cuenta que el contratista no cumplió con los compromisos adquiridos en la audiencia del 05 de octubre del 2024, ni inicio la ejecución de las actividades faltantes, según el cronograma establecido por el mismo, y que en varias oportunidades incumplió con lo acordado, con la supervisión e interventoría. Se suspende la audiencia con el fin de retomar lo establecido en artículo 86 de la ley 1474 de 2011".*

- *"Que el día 28 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la cual se determinó lo siguiente: Declarar el incumplimiento del contrato No 130-12-08-006-2022 suscrito con la CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616-1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.130.590.558 de Cali-Valle, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2", haciendo la DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO PARA EFECTOS DE EJECUTAR LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA GARANTIA UNICA No. No 75-44-101125692 de la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A y ordenar su LIQUIDACION en el estado en que se encuentre. De igual manera publicar en el Secop la decisión tomada e inscribir el acto administrativo en la Cámara de Comercio del lugar donde está registrado el contratista".*

En razón a lo anterior se procede a dar a conocer la Resolución de Incumplimiento No 100-03-02-227 del 28 de noviembre del 2024, se da la oportunidad para interponer recurso de reposición que fue resulto en audiencia en los siguientes términos:

> Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Seguros del Estado, Tiffany Castaño, la cual presenta el recurso de reposición, argumentando lo siguiente:

I. Las pólizas no están vigentes para realizar la reclamación.

La respuesta frente a este acápite por parte de la entidad, la cual procede a indicarle que los presupuestos para determinar un posible incumplimiento fueron notificados el pasado 28 de agosto de 2024 y la vigencia de la póliza estaba vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, por ende, el hecho constitutivo de un posible incumplimiento fue notificado dentro de la vigencia de las pólizas.

RESOLUCIÓN No. 100-03-02-007

(15 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

II. Establecer el orden de responsabilidad frente a la aseguradora y el contratista.

La respuesta frente a este acápite por parte de la entidad, es que se hará la respectiva corrección, la cual es: Requiérasele al contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit 091658616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía Nº. C.C. 1.130.590.558 de Cali-Valle para que efectúen el pago de las sumas aquí dispuestas, otorgándoseles un plazo de Treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación que así lo disponga y en caso de que este no efectúe el pago se solicitara el pago a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

III. Solicita la aplicación de la compensación

La respuesta frente a este acápite por parte de la entidad es que en consideración al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en su parágrafo I y cito: "La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva" Este despacho procede a indicar que no ve viable la aplicación de la compensación, toda vez que en las actas que faltan por formalizar, no están conciliadas, por lo cual el valor adeudado al contratista en actas no está determinado.

7. Una vez terminada la intervención de la parte aseguradora y resuelto el recurso interpuesto por la aseguradora, la entidad IMVIYUMBO, a través de la Oficina Asesora Jurídica decide:

"Este despacho procede a indicar que no ve viable la aplicación de la compensación, toda vez que en las actas que faltan por formalizar, no están conciliadas, por lo cual el valor adeudado al contratista en actas no está determinado.

De acuerdo con lo anterior se dio por concluida la audiencia y se deja el acto administrativo No 100-03-02-227 del 28 de noviembre del 2024 en firme, el cual se publicó en la página web de la entidad https://www.imviyumbo.gov.co/resoluciones y se comunicó al contratista consorcio parque lineal y a la aseguradora Seguros del Estado, a través de correo electrónico enviado el día 10 de diciembre del 2024 a los correos: consorcioparquelinealyumbo@gmail.com; tiffany.castano@segurosdelestado.com;

Imviyumbo
Instituto Municipal de Reforma Urbana y de Vivienda de Interés Social de Yumbo.

RESOLUCIÓN No. 100-03-02-007

(15 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. 130-12-08-006-2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar lo manifestado en la Resolución No 100-03-02-227 del 28 de noviembre del 2024 el incumplimiento por parte del contratista CONSORCIO PARQUE LINEAL DE YUMBO con Nit. 901.658.616- 1 representado legalmente por CRISTIAN ALONY VEGA RAMIREZ mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N.º. C.C. 1.130.590.558 de Cali-Valle, del contrato No. 130-12-08-006-2022 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL RIO YUMBO TRAMO II ZONA 3 LOCALIZADO EN LA CARRERA 2 ENTRE CALLES 4 Y 7 COMUNA 2", de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada al contratista y a la compañía Seguros del Estado S.A., advirtiéndoles que en la audiencia de incumplimiento se procedió a dar la oportunidad para presentar recurso de reposición, y en la misma audiencia se resolvió el recurso por parte de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho de la Gerencia General de IMVIYUMBO, a los quince (15) días del mes de enero del año 2024.

EDWIN CORTAZAR VILLABON
Gerente General
IMVIYUMBO

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ayda Milena Domínguez Cárdenas	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Ayda Milena Domínguez Cárdenas	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jorge Hernán Jiménez Pérez	Director Técnico (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			